



## RESOLUCIÓN No. 8881

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2006ER56256 del 30 de noviembre de 2006, el señor SERGIO DUARTE, Representante Legal de "CARVAJAL SA.", remitió petición al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitando valoración de las especies arbóreas presentes en el área de influencia del proyecto de adecuación de la zona ubicada en la Av. El dorado No. 90 - 10.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial de la SDA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 18 de Diciembre de 2006, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la





8 8 8 1

Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico S. A. S. 2007GTS160 de fecha 22 de Enero de 2007, autorizando la Tala de Ciento Noventa y Cinco (195) individuos arbóreos de especie EUCALIPTO.

Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a favor del señor SERGIO DUARTE, en Representación legal de "CARVAJAL SA.", para lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por concepto de **Compensación Ambiental**.

Que el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS160, para el día 01 de Febrero de 2007, fue notificado personalmente al señor SEGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.475.426 de Bogotá, Representante Legal de "CARVAJAL SA."

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 19 de Febrero de 2009, en la Avenida El Dorado No. 90 - 10, localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 006973 de fecha 13 de abril de 2009, el cual determinó lo siguiente: "*Mediante visita realizada el día 19/02/2009, se verificó que se ejecutó la tala de ciento noventa y cinco (195) individuos de la especie Eucalipto, y que no se ejecutó la plantación de ciento cincuenta y seis (156) individuos arbóreos de especies nativas, que fue autorizada mediante el Concepto Técnico No. 2007GTS160 del 22/01/2007. Presentó recibo de pago por evaluación y seguimiento, **no presentó recibo de pago por compensación**, ni salvoconducto de movilización. El día de la visita de seguimiento presentó metodología del inventario forestal y propuesta paisajística con el respectivo plano, lo mismo que programación de talas*"(Subrayado y Negritas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para la tala de 195 árboles de especie Eucalipto, por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS160 del 22 de enero de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto de **Compensación Ambiental**.





8881

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: "De acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **263 IVP(s)** individuos Vegetales Plantados, de acuerdo a la tabla de valoración anexa. Dentro de la zona de intervención de propiedad **Privada** existe espacio disponible para siembra de árboles **Si**, el Propietario manifiesta Interés en plantar árboles dentro del área intervenida **SI**, se debe plantar **156** árboles de especie nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 x 40 cm suficientemente. Lignificados o sin necesidad de tutor, follage abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a **156 IVP(s)**...Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica). Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. **256850058** a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código), el valor de **\$12.529.593 M/cte**, equivalente a un total de **107 IVPs** y **28,89 SMLMV** ...".

Que el Concepto Técnico de Seguimiento No. 006973 de 2009, reliquidó el valor de la **compensación ambiental**, a fin de restablecer materialmente el equilibrio forestal de los 195 arbóreos Talados por la Entidad "CARVAJAL SA.", habida consideración "CARVAJAL SA." **NO** dio cumplimiento ni a la consignación en dinero de **\$12.529.593 M/cte**, ni a la siembra de **156** Individuos arbóreos de especies nativas, por tanto dicho valor fue consolidado de la siguiente manera:

**"COMPENSACIÓN**

*...De acuerdo con el Decreto Distrital No. 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el Beneficiario debió garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **263 IVP** (individuos vegetales plantados)...dentro de la zona de intervención de propiedad privada se autorizó la plantación de **156** árboles...se efectuó la plantación **NO**, descontando el valor de los IVP de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el Titular del permiso **NO** consignó el valor de **\$12.529.593,00 M/CTE**, equivalente a **107 IVP y 28,89**...*





**RELIQUIDACIÓN IVP.**

8 8 8 1

Ante la situación encontrada...partiendo del valor de referencia del IVP del año 2006 para el recalcu de la compensación, **el valor a consignar es de \$30.797.105,00 M/CTE. Equivalente a un total de 263 IVP y 75,48 SMMLV'** (Subrayado fuera del texto).

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8881

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala fueron efectuados por "CARVAJAL SA.", por gestión directa de su Representante Legal, el señor SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.475.426 de Bogotá, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la Entidad "CARVAJAL SA.", identificada con el NIT. 890.300.005-3, por conducto de su Representante Legal, el señor SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.475.426 de Bogotá, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS160 del 22 de Enero de 2007, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, siendo Reliquidada dicha compensación mediante el Concepto Técnico de Seguimiento

*Handwritten initials*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





8881

No. 006973 de 2009, estableciendo el valor de la compensación mediante el pago de **263 IVPs**, equivalentes a **\$30'797.105,00 M/cte.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, en la Av. El dorado No. 90 – 10 de esta ciudad, a cargo de la Entidad "**CARVAJAL SA.**", identificada con el NIT. 890.300.005-3, por conducto de su Representante Legal, el señor SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.475.426 de Bogotá, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Entidad "**CARVAJAL SA.**", identificada con el NIT. 890.300.005-3, por conducto de su Representante Legal, el señor SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.475.426 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso





8881

forestal talado en espacio privado, en la Av. El dorado No. 90 – 10 de esta ciudad, consignando la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$30'797.105,00) M/Cte**, equivalentes a **263 IVPs**, y **75,48 SMLMV**, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2007GTS160 del 22 de Enero de 2007, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 006973 del 13 de Abril de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Entidad "**CARVAJAL SA.**", identificada con el NIT. 890.300.005-3, por conducto de su Representante Legal, el señor SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.475.426 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.-** La Entidad "**CARVAJAL SA.**", identificada con el NIT. 890.300.005-3, por conducto de su Representante Legal, el señor SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.475.426 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor SERGIO ABELARDO DUARTE IZQUIERDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.475.426 de Bogotá, Representante Legal de la Entidad "**CARVAJAL SA.**", identificada con el NIT. 890.300.005-3, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 90 - 10, de la ciudad de Bogota D. C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia





8881

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

14 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó:** Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas

**Revisó:** Dra. Sandra Rocío Silva González

**Aprobó:** Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.

**CT. S. A. S.** 2007GTS160/22-01-2007

**CT. DESA.** 006973/13-04-2009

**Radicado.** 2006ER56256/30-11-2006

*del*

